



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL DE RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE, promovida por ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO actuando a través de apoderado judicial en contra de PROMIGAS S.A. ESP, informándole que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada en debida forma por la parte demandante. Provea. Soledad, marzo 6 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: VERBAL RELIQUIDACION CONTRATO DE SERVIDUMBRE  
RADICACION : 087583112001-2022-00628-00  
DEMANDANTE : ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO  
DEMANDADO : PROMIGAS S.A E.S.P

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante proveído del 13 de febrero de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

La parte demandante dejó vencer el término que le fue concedido, al presentar memorial en fecha 21 de febrero de 2023, sin allegar el total de los documentos solicitados para subsanar la demanda.

En el auto que inadmitió la demanda, se indica que no se acompañó el avalúo catastral de acuerdo al numeral 7° del artículo 26 para establecer la cuantía, pues se observa que se presentó con la subsanación una liquidación oficial del impuesto predial unificado expedido por la Oficina de Impuestos de la Alcaldía de Malambo, correspondiente a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-23308 donde aparece como propietaria IVETTE SANCLEMENTE DE DONADO y liquidación de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-50103 donde aparece como propietario JOSE MARIA VERGARA PEREZ, números de matrículas distintos a los certificados de tradición allegados con la subsanación; además, las personas que aparecen como propietarios no son las mismas que aparecen en los certificados de tradición objeto de servidumbre con número de matrículas 041-66425, 041-140937 y 041-140938.

En atención a lo antes expuesto al no haberse subsanado la demanda en debida forma, el despacho deberá rechazarla de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P, y ordenar su devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda VERBAL DE RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE, promovida por ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO actuando a través de apoderado judicial en contra de PROMIGAS S.A. ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0d8ddfa8c652b94670e880eda3fb5b12884462df89588329026607f485d73**

Documento generado en 08/03/2023 04:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**